

# **AUTO No.** 10 3 0

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

## **CONSIDERANDO**

## **HECHOS:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No.843 del 12 de febrero de 2003, efectuó visita técnica de seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital al establecimiento denominado Estación de Servicio ESSO Inversiones Brasilia, ubicada en la Carrera 101 Nº 53 A – 17 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que con fundamento en el Concepto Técnico antes mencionado se expidió el requerimiento DAMA 2003EE5170 del 6 de marzo de 2003, mediante el cual se solicita al representante legal o propietario de la Estación de Servicio ESSO Inversiones Brasilia, para que en un término de treinta (30) días calendario, presente información con el fin de verificar el cumplimiento de las Resoluciones 1170/97 y 1074/97.

Que en atención a la requerimiento efectuado, el señor Javier Guerrero Alvarado, en calidad de Representante Legal de Inversiones Brasilia Limitada, presenta escrito radicado bajo el número 2003ER11792 del 14 de abril de 2003.

Que funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial efectuaron nuevamente visita técnica a la mencionada estación de servicio el 27 de enero de 2004 y evaluaron la información presentada mediante el radicado 2003ER11792 del 14 de abril de 2003, concluyendo mediante el Concepto Técnico 2111 del 4 de marzo de 2004, que el mencionado establecimiento no ha dado total cumplimiento a lo solicitado mediante el



#



A .

<u>-</u>= 1030

requerimiento 2003EE5170 del 6 de marzo de 2003 y solicita la presentación de información solicitada y de la realización y adecuación de algunas obras.

Que posteriormente la Dirección Ambiental Sectorial, efectúa el 23 de febrero de 2006, visita de seguimiento a la mencionada estación de servicio, con el objeto de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental, de la cual se emite el Concepto Técnico 3018 del 4 de abril de 2006, el cual sirvió de fundamento del requerimiento realizado mediante el radicado 2006EE27383 del 7 de septiembre de 2006.

Que mediante el Concepto Técnico 4290 del 31 de marzo de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, actualiza la situación ambiental de la Estación de Servicio ESSO Bosa Brasilia, operada ahora por la sociedad Inversiones Radio Taxi S.A..

Que mediante el Concepto Técnico señalado en el párrafo anterior, se informa que se efectuó visita el 6 de marzo de 2008, y que "En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución Nº 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de los requerimientos exigidos." De la misma forma el concepto establece que: "Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de los requerimientos que rigen la materia." Finalmente establece el concepto que. "Teniendo en cuenta presunta contaminación del suelo y agua subterránea por las actividades de la almacenamiento y distribución de combustibles líquidos en la Estación de Servicio ESSO Bosa Brasilia, ubicada en la Carrera 88 C Nº 53 A – 17 Sur, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental tomar las medidas jurídicas a que haya lugar."

Finalmente la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, expide el Concepto Técnico 20322 del 29 de diciembre de 2008, con fundamento en la visita técnica de seguimiento realizada el 21 de octubre de 2008, con el fin de actualizar la información ambiental de la estación de servicio.

Que el Concepto Técnico 20322 del 29 de diciembre de 2008, establece que: "En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución Nº 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de los requerimientos exigidos."Y que "Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de requerimientos que rigen la materia." Finalmente el citado concepto concluye que la sociedad no hadado cumplimiento al requerimiento 2006EE27383 del 7 de septiembre de 2006 y que se debe solicitar al representante legal la presentación de información relacionada con el funcionamiento de la estación de servicio y sobre almacenamiento y distribución de



4



H- 1030

combustibles, para que posteriormente realice los tramites pertinentes sobre vertinientos.

# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

# Concepto Técnico 3018 del 4 de abril de 2006:

## "3. VISITA DE SEGUIMIENTO:

El día 3 de marzo de 2006, se realizó visita de inspección a las instalaciones de la Estación de Servicio ESSO Brasilia para verificar las condiciones de operación del establecimiento y distribución de combustibles y vertimientos industriales.

Durante la visita se observó que la estación de servicio no se encuentra operando actualmente. De acuerdo al vigilante del predio, la operación fue suspendida hace más de un (1) año por la ejecución de obras de pavimentación de la vía principal de ingreso al establecimiento."

#### "4 ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:

"En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución del combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos exigidos."

"Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos que rigen la materia."

## "5. CONCLUSIONES

- 5.1. Requerir a la estación de servicio para que informe en un término no superior a quince días calendario, sobre la continuidad en la operación de la estación o la proyección de actividades de remodelación o desmantelamiento programadas.
- 5.-2. En caso de considerarse la continuidad en la operación de la estación de servicio, se deberá presentar la información y/o ejecutar las obras que se relacionan a continuación, en un término no superior a 45 días calendario:

#### Licencia de Construcción

Presentar una copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva Curaduria Urbana.





F--- 1030

Remitir los planos aprobados por la Curaduría Urbana durante el proceso de expedición de la licencia de construcción.

Adjuntar certificado de existencia y representación legal reciente de la persona natural o jurídica propietaria u operadora de la estación de servicio.

## • Sistema de almacenamiento y distribución de combustibles

Realizar y presentar pruebas de hermeticidad al sistema de almacenamiento y conducción de combustibles.

Remitir estudio técnico de construcción de los pozos de monitoreo.

Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles a escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, dispensadores, líneas de conducción, entre tanques y dispensadores, pozos de monitoreo y las áreas construida. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.

## Sistema de tratamiento de aguas residuales

Implementar las obras necesarias para garantizar que la estación de servicio disponga de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (Art. 14 Resol. DAMA 1170/97).

Contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales generadas en la estación de servicio que permita garantizar que se cumpla con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por la Resolución DAMA 1074/97 y 1596/01.

Disponer dentro del área de la estación, un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector público, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Art 29 de la Resol DAMA 1170/97).

Una vez se hallan ejecutado las anteriores obras, deberá remitir plano de redes hidráulicas y sanitarias actualizado ( aguas industriales, lluvias y negras) indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampas de grasas) y caja de inspección para la toma de muestras y aforo, en escala 1:250.

## Prevención y Atención de Emergencias





# 

Acreditar la existencia del Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 de 1999 – Art. 32 Resol. 1170/97).

Contar con un sistema interno y externo de señalización de acuerdo con las normas del Código Nacional de Transito y demás normas complementarias (Art.15 Resol.1170/).

## • Permiso de vertimientos

Una vez el establecimiento de cumplimiento a lo solicitado anteriormente, deberá diligenciar el formato para solicitud de permiso de Vertimientos industriales y remitir la totalidad de la información solicitada en el mismo:

- Constancia de representación legal.
- Fecha de inicio de actividades.
- Copia de los tres últimos comprobantes del pago de servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- Planos de redes de conducción de aguas separadas (de aguas domésticas, lluvias e industriales), en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.
- Caracterización reciente del efluente con muestreo puntual que incluya como mínimo los siguiente parámetros: pH, DQO, DBO, Sólidos suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Temperatura, y caudal.
- Características del sistema de ahorro y uso eficiente del agua.
- Formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de evaluación.

E n caso de remodelación o desmantelamiento de la estación de servicio, dichas actividades deberán ajustarse a lo señalado en la Resolución DAMA 1170/97 y la Guía Ambiental para el Manejo de estaciones de servicio.".

# Concepto Técnico 4290 del 31 de marzo de 2008:

Que mediante este concepto técnico, se informa que se efectuó visita el 6 de marzo de 2008, y que: "En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución Nº 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de los requerimientos exigidos."

"Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de los requerimientos que rigen la materia."

## "CONCLUSIONES



إسل



# □ > 8030

Con base en el análisis de la información contenida en el expediente DM 05-03-166 y lo observado durante la visita de inspección realizada, esta Dirección determina lo siguiente:

- 5.1.- La Sociedad Inversiones Brasilia Ltda.., no dio cumplimiento al Requerimiento Nº 27383 del 7 de septiembre de 2006.
- 5.2.- Desde el mes de junio de 2007, la operación de la Estación de Servicio ESSO Bosa Brasilia, ubicada en la Carrera 88 C Nº 53 A 17 Sur, (antes Carrera 101 Nº 53 A 17 Sur ), esta a cargo de la sociedad Inversiones Radio Taxi S.A., NIT 830102887-9 y no de inversiones Brasilia Ltda..
- 5.3.- Considerando que durante la visita de inspección realizada el 06/03/08, se encontró presencia de producto en fase libre en la totalidad de pozos de monitoreo inspeccionados, se recomienda requerir al establecimiento, para que en un termino no superior a 45 días calendario, realice una valoración del área y recursos afectados por hidrocarburos y presente un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona afectada.

Se sugiere implementar el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en sitios de distribución derivados de hidrocarburos, emitidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En caso contrario se deberán considerar los siguientes limites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación:

- **Agua:** Limites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para estaciones de Servicio de Combustible /Tabla Nº 5.16 Criterios de remediación para ( b ) agua subterránea /Massachussets.
- **Suelo:** Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla Nº 1, artículo 40- Resolución Nº 1170/97.
- 5.4.- En materia de almacenamiento y distribución de combustibles, se deberá solicitar a la estación de servicio, para que en un término no superior a 45 días calendario, presente la información y ejecute las obras que se relacionan a continuación:
  - Informe de las características técnicas de los tanques de almacenamiento y lineas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria).
  - Presentar pruebas recientes de hermeticidad a los tanques de almacenamiento de combustibles y sus respectivas lineas de llenado, conducción y desfogue. Estas pruebas deberán realizarse de forma anual y sus resultados remitidos a esta entidad.



Н



# 1030

- Garantizar que la estación de servicio disponga mínimo de tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen al área de tanques de almacenamiento de combustibles que alimentan la isla del surtidor y cuya ubicación este determinada por la dirección local de flujo del agua del nivel freático.
- Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.
- Disponer dentro del área de la estación, un área exclusiva para el almacenamiento temporal de lodos y sedimentos originados en el mantenimiento a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector público, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta y que garantice la deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.
- 5.5.- En materia de vertimientos industriales, se debe requerir a la Estación de Servicio, diligenciar y presentar en un término no superior a 45 días calendario, el Formulario Único Nacional para solicitud de permiso de vertimientos y la documentación solicitada en el mismo:
- Constancia de representación legal.
- Fecha de inicio de actividades.
- Copia de los tres últimos comprobantes del pago de servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- Planos de redes de conducción de aguas separadas (de aguas domésticas, lluvias e industriales), en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.
- Caracterización reciente del efluente con muestreo puntual que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DQO, DBO, Sólidos suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Temperatura, y caudal. La toma de muestras y realización de análisis fisicoquímicos deberán ser realizadas por firmas acreditadas por la autoridad competente.
- Formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de evaluación.
- 5.6.- adicionalmente se recomienda requerir al establecimiento para que de cumplimiento a los dispuesto en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005, en lo pertinente a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.
- 5.7.- Teniendo en cuenta la presenta contaminación del suelo y agua subterránea por las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos en la Estación de





1030

Servicio ESSO Bosa Brasilia, se sugiere al a Dirección Legal Ambiental tomar las medidas jurídicas a que haya lugar."

# Concepto Técnico 20322 del 29 de diciembre de 2008:

"En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución del combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos exigidos."

"Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos que rigen la materia."

"La estación de servicio no presta los servicios de lavado de automotores, lubricación y engrase y tampoco genera aceites usados."

#### 5. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información contenida en el Expediente DM 04-03-166 y lo observado durante la visita de inspección realizada, esta oficina determina lo siguiente:

- 5.1 Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida d amonestación escrita a la sociedad Inversiones Radio Taxi S.A., debido a que no ha dado cumplimiento al Requerimiento Nº 27383 del 7 de septiembre de 2006, y se requiere al representante legal o a quien haga sus veces para que en un término no superior a quince días calendario presente la siguiente información:
- 5.2 Presentar copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva Curaduría Urbana (Art. 8 Dto. 1521/98).
  - Remitir los planos aprobados por la Curaduría durante el proceso de expedición de la licencia de construcción (Art.4 Dto. 1521/98).
  - Adjuntar Certificado de Existencia y Representación Legal, reciente de la persona natural o jurídica propietaria u operadora de la estación de servicio.

## 5.3 En Materia de Almacenamiento y Distribución de Combustibles:

- Presentar pruebas de hermeticidad al sistema de almacenamiento y conducción de combustibles.
- Remitir estudio técnico de construcción de los pozos de monitoreo.
- Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustíbles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este



اس



## <u> 1030</u>

mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.

 Instalar en un termino no superior a sesenta (60) días, un sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los sistemas subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles en los tanques instalados en el 2007. (Art. 21 de la Resolución 1170/97).

## 5.3 Prevención y Atención de Emergencias

- Acreditar ante esta entidad, la existencia del el plan de contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del debe seguir los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia- Decreto 321 de 1999 (Art.32 Resolución 1170/97).
- Contar con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del Código Nacional de Transito y demás normas complementarias (Art.15 – Resol. 1170/97).

#### 5.4 Permiso de Vertimientos:

Una vez el establecimiento de cumplimiento a lo solicitado anteriormente, deberá d9ligenciar y presentar el formato para solicitud de vertimientos (Resoluciones 1074 y 1170 de 1997 y 1596 de 2001) y la documentación solicitada en el mismo:

- Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
- Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
- Plano actualizado en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, negras y lluvias), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadotes, trampas de grasa), sistemas de tratamiento químico (plantas de tratamiento de agnus residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
- Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y de laboratorio respectivamente son: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas y Tensoactivos. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.



m



## L 2 1030

- Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento.
- Presentar formulario de Registro de Vertimientos de acuerdo a la Resolución 3180/08, documento que debe ser diligenciado y radicado.
- Realizar la autoliquidación de acuerdo a lo establecido en el Resolución 2173 de 2003 y presente original y copia del correspondiente recibo de pago.
- Disponer dentro de la estación, un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo (Art.29 – Resol.1170/97).
- 5.7. Se ratifica lo expresado en el concepto técnico Nº 4290 del 31/03/08 de la tabla de antecedentes en los siguientes numerales 2.7.2, 2.7.3, y 2.7.6. "

Desde el punto de vista técnico, el establecimiento denominado Estación de Servicio Bosa Brasil, el cual de acuerdo a Certificado de Existencia y Representación esta matriculado a la sociedad Inversiones Radio Taxi S.A., genera vertimientos industriales tienen su origen en el lavado de los pisos de las áreas de llenado de tanques de distribución de combustibles, ya sea por actividades de mantenimiento o aguas lluvias o de escorrentía susceptibles de contaminarse con derrames superficiales de combustibles. Esta agua es recolectada a través de cañuelas o rejillas metálicas ubicadas en la zona de combustibles y conducidas a un sistema de tratamiento preliminar, una vez removidos los sedimentos, grasas y aceites, las aguas tratadas son descargadas a la red de alcantarillado público.

La estación de servicio no ha presentado ante esta autoridad el Formulario Único de Registro de Vertimientos ni el de solicitud de permiso de vertimientos, por ello no tiene registrado sus vertimientos y tampoco cuenta con el permiso de vertimientos industriales.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





# T-> 1030

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (..)".

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "Él procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra





·-- 1030

pertinente abrir investigación a la sociedad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.".

En merito de lo expuesto,

## **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad Inversiones Radio Taxi S.A., Estación de Servicio Bosa Brasil, ubicada en la Carrera 88 C Nº 53 A – 17 Sur (Nueva nomenclatura), de la localidad de Bosa de esta ciudad, a través





<u>⊫</u> 1030

de su Representante Legal señor Fabio Alonso Hernández Méndez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.236,469, o a quien haga sus veces, por incumplir presuntamente la Resolución 1074 de 1997, en materia de vertimientos y la Resolución 1170 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente proveído al señor Fabio Alonso Hernández Méndez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.236,469, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Radio Taxi S.A., Estación de Servicio Bosa Brasil, ubicada en la Carrera 88 C Nº 53 A – 17 Sur (Nueva nomenclatura), Localidad de Bosa de ésta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUATO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

19 FEB 2009

Directora Legal Ambiental.

Proyectó: Maria O. Clavijo R./ 26-1-09 Revisó. Diana Ríos García CT 4290 del 31 -3-08 y CT 203322 del 29-12-08 Exp. DM 05-03-166 EDS ESSO Bosa Brasilia

